Modifica el Código Penal en el sentido de aumentar la pena al delito de violación con resultado de muerte cometido contra un menor de edad
Boletín N°11736-07

I.- IDEAS GENERALES.

Desde el establecimiento de la vida en comunidad siempre ha existido la conciencia en torno a que ciertas conductas se apartan a las bases del comportamiento comunitario que rige las acciones de las personas y cuya característica fundamental, fue siempre el establecimiento de la paz y seguridad quebrantada por tales actos.

De esta forma las actitudes más abominables fueron siempre la ejecución de los delitos cuyo interés competía a la generalidad de la comunidad y que modernamente su sanción fue asignada al estado a través del denominado "*ius puniendi estatal*".

Frente a esta respuesta, con el correr de los siglo y épocas la proliferación de nuevas formas de delincuencia basada en delitos cuyo desquiciamiento humano conformaban la base de aquellos delitos de mayor connotación social, comenzó una evolución de asignarle a tales ilícitos una mayor pena, habida consideración de las circunstancias sociales que rodeaban a los ilícitos, al bien jurídico protegido y a la particular ferocidad de sus hechores.

Entre los indicados precedentemente destacan sin dudas, el homicidio, el robo con violencia e intimidación, el secuestro, y los delitos cometidos contra menores de edad. En efecto, particularmente en relación a los delitos cometidos contra los menores de edad, la conciencia moral de las sociedades resulta particularmente sensible a hechos cometidos contra este sector de nuestra sociedad, grupo de personas a la que

consideramos indefensas pero que al mismo tiempo constituyen el presente y el futuro de nuestra sociedad y de nuestro país y depositarios de los valores fundamentales de toda nación.

En el ámbito delictual, claramente el delito de violación se erige como una forma especialmente deleznable de delinquir que entraña lo más cruento de nuestra sociedad y respecto de lo cual la propia ciudadanía reclama de sus autoridades el establecimiento de mecanismos legales e institucionales que consagres un sistema de cumplimiento de penalidades lo suficientemente duro y ejemplificador como para disuadir la ejecución de esta clase de penosos acontecimientos.

Hoy en día, estas frases poseen una significancia especial a partir del macabro crimen cometido en contra de una menor de edad en la ciudad de Los Andes y cuya comunidad reclama el máximo rigor de la ley en la aplicación de sanciones para la inefable crueldad con que su autor perpetró tan monstruosa ilicitud.

Es por lo anterior que el presente proyecto de ley viene en promover un aumento en las penalidades parea el delito de violación perpetrado en contra de un menor de edad con resultado de muerte de acuerdo a las siguientes consideraciones.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, a nivel social y político existe la conciencia en torno a que existen ciertos y determinados delitos que se escapan a la corriente tipología de hechos ilícitos en el orden penal y, que por lo mismo, sus penas y tratamiento penitenciario se encuentra contextualizado excepcionalmente de una manera más dura que lo que habitualmente existe. Tales son los casos de los delitos de mayor.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, todavía persisten casos en que la crueldad con que se cometen estos crímenes es tal alta que incluso con las penas actualmente vigente, éstas parecen constituirse en demasiado benévolas en comparación con la conducta desplegada.

3. Que, efectivamente el aprovecharse de una situación de desventaja de la víctima o sencillamente de su estado de indefensión evoca las peores actitudes que un ser humano puede infligir a otro y con ello creemos que la respuesta institucionalizada debe ser proporcional al daño causado.
4. Que, a lo largo de los años en este mismo parlamento, legisladores de diversas corrientes políticas y diferentes bancadas han presentado proyectos de ley o iniciativas parlamentarias tendientes a incrementar por un lado las penalidades para el delito de violación de menores, y por el otro a disminuir los beneficios intra o extrapenitenciarios existentes para toda persona privada de libertad. Creemos que este esfuerzo puede llevarse a la realidad si nuestra corporación definitivamente uniforme tales esfuerzos en la consagración de una normativa que establezca el mayor rigor a delitos como el sufrido por la pequeña Ámbar hace pocos días en la ciudad de Los Andes.
5. Que nuestro Código Penal establece en el capítulo VII de los Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad, en su artículo 362: "*El que accediere carnalmente, por vía*' *vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior*". Las circunstancias a que se refiere la norma citada dicen relación cuando se accede carnalmente a una persona usando la fuerza o la intimidación, cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha de la enajenación o trastorno mental de la víctima.
6. Que de la norma citada, se desprende el mayor rigor con que el legislador ha querido proteger la integridad de los menores de edad, entendiendo que dichas personas se encuentran en un

mayor grado de indefensión, por lo que se hace lógico y coherente una mayor protección, lo que conlleva además una mayor penalidad ante la comisión de actos como la perpetración de delitos de violación con resultado de muerte en menores de edad, como los sufridos por la pequeña Ámbar o Sophia, esta última hace tan sólo tres meses en la región de Los Lagos.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente la presente moción establece la pena de presidio perpetuo calificado para el autor del delito de violación con resultado de muerte perpetrados en contra de menores de edad, para lo cual promovemos la modificación en el Código Penal en materia de delito de violación, comprendiendo con ello el dolor de toda una comunidad que pide de sus autoridades una respuesta coherente con la malignidad de los hechos perpetrados por el autor.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso segundo en el artículo 362 del Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

"***Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente el que cometiere violación con resultado de muerte contra un menor de edad se castigará con la pena de presidio perpetuo calificado***"

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS.

DIPUTADO